
Noticias desde el Instituto Catalán de Seguridad y Salud Laboral de la Generalitat de Catalunya

Autora para la correspondencia:

Mercè Enfedaque i Iserte

Instituto Catalán de Seguridad y Salud Laboral

E-mail: wenfedaque@gencat.cat

Nueva normalidad, con fichaje polémico del SARS-COV-2 para el conjunto de los agentes biológicos

Es época de novedades: nueva normalidad; nueva evaluación de riesgos; nueva organización del trabajo; nueva movilidad; nueva legislación; nueva vacunación...

¿Y a qué se debe tanta novedad?

Sin duda la causa es la pandemia de COVID-19 ocasionada por el SARS-CoV-2 (coronavirus del síndrome respiratorio agudo grave 2) que nos está conduciendo, a nivel mundial y en todos los ámbitos, hacia una nueva manera de hacer las cosas que, en consecuencia, afecta también a la prevención de riesgos laborales.

Según el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, una novedad es una cosa que es nueva, que antes no existía, no se usaba o no se conocía o que existe, se usa o se conoce desde hace poco tiempo.

Pues bien, en esta definición de novedad podemos encuadrar como cosa nueva que se conoce desde hace poco tiempo, una enfermedad de resonancia mundial: la COVID-19.

Esta novedad tiene como protagonista el SARS-CoV-2, del que podemos decir que es un virus de la orden de los "Nidovirales", familia "Coronaviridae", género "Betacoronavirus" y que, por tanto, corresponde incluirlo en el cuadro relativo a los VIRUS de la normativa sobre agentes biológicos, que en España es el **Real decreto 664/1997**, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.

En el ámbito europeo, este virus ya ha sido incluido en la Directiva 2000/54 / CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de septiembre de 2000, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición

a agentes biológicos durante el trabajo, mediante la Directiva (UE) 2020/739 de la Comisión, de 3 de junio de 2020, que ha modificado el anexo III, y que los Estados miembros deben poner en vigor, a más tardar el 24 de noviembre de 2020.

Tanta novedad y cambios en torno al SARS-CoV-2 y a la COVID-19 hacen conveniente recordar las reglas del juego para la prevención de los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.

Debe tenerse en cuenta que la normativa de agentes biológicos en el ámbito laboral está orientada a la protección de las **personas trabajadoras** que están o pueden estar **expuestas a agentes biológicos por razón de las actividades laborales que desarrollan** y, en este sentido, la normativa contempla dos escenarios diferentes. Uno referido a los procedimientos industriales que utilizan agentes biológicos de los grupos 2, 3 y 4, y otro, relativo a las actividades que no implican la intención deliberada de manipular agentes biológicos o de utilizarlos en el trabajo, pero que pueden provocar la exposición del personal trabajador a dichos agentes. De estas actividades, el Real Decreto 664/1997 contiene la siguiente lista indicativa:

- Trabajos en centros de producción de alimentos.
- Trabajos agrarios.
- Actividades en las que existe contacto con animales o con productos de origen animal.
- Trabajos de asistencia sanitaria, comprendidos los desarrollados en servicios de aislamiento y de anatomía patológica.
- Trabajos en laboratorios clínicos, veterinarios, de diagnóstico y de investigación, con exclusión de los laboratorios de diagnóstico microbiológico.
- Trabajos en unidades de eliminación de residuos.
- Trabajos en instalaciones depuradoras de aguas residuales.

Según el Real Decreto 664/1997, los **agentes biológicos** se clasifican, en función del riesgo de infección (que incluye factores de contagio, profilaxis y tratamiento médico), en cuatro grupos, que son:

Grupo 1: agente biológico que resulta poco probable que cause una enfermedad en el hombre.

Grupo 2: agente biológico que puede causar una enfermedad en el hombre y que puede suponer un peligro para los trabajadores, siendo poco probable que se propague a la colectividad y existiendo generalmente profilaxis o tratamiento eficaz.

Grupo 3: agente biológico que puede causar una enfermedad grave en el hombre y presenta un serio peligro para los trabajadores, con riesgo de que se propague a la colectividad y existiendo generalmente una profilaxis o tratamiento eficaz.

Grupo 4: agente biológico que causando una enfermedad grave en el hombre supone un serio peligro para los trabajadores, con muchas probabilidades de que

se propague a la colectividad y sin que exista generalmente una profilaxis o un tratamiento eficaz.

Pues bien, sobre la clasificación del SARS-CoV-2, la Directiva (UE) 2020/739, ha hecho la siguiente consideración (punto 6 de la exposición introductoria):

“El SARS-CoV-2 puede provocar una grave enfermedad humana entre la población infectada y representa, en particular, un grave peligro para los trabajadores de mayor edad y para los que tienen un problema médico o una enfermedad crónica subyacente. Aunque actualmente no se dispone de vacuna o de tratamiento efectivo, se están desplegando esfuerzos considerables a nivel internacional y, hasta ahora, se ha identificado un número significativo de vacunas experimentales. Teniendo en cuenta las pruebas científicas y los datos clínicos más recientes disponibles, así como el asesoramiento de expertos que representan a todos los Estados miembros, el SARS-CoV-2 debe clasificarse, por tanto, como patógeno humano del grupo de riesgo 3. Varios Estados miembros, así como los Estados de la AELC y otros terceros países, han empezado a adoptar medidas relativas a la clasificación del SARS-CoV-2 en el grupo de riesgo 3.”

La propuesta de modificación del anexo III de la Directiva 2000/54 / CE con la clasificación del SARS-CoV-2 como agente biológico del grupo 3, ha causado controversia en varias organizaciones sindicales del Estado español que, antes de su aprobación, manifestaron a la ministra de Trabajo y Economía Social, sus discrepancias sobre esta clasificación y sus razones y argumentos para que el SARS-CoV-2 fuera considerado un agente biológico del grupo 4.

Independientemente del grupo de clasificación de un agente biológico, siempre que en el ámbito laboral se ponga de manifiesto un riesgo para la seguridad y salud del personal trabajador, debe evitarse dicha exposición y, si esto no resulta factible por motivos técnicos, se debe reducir el riesgo de exposición al nivel más bajo posible para garantizar adecuadamente la seguridad y salud de las personas trabajadoras afectadas.

La normativa mencionada establece disposiciones generales sobre medidas organizativas, medidas higiénicas, vigilancia de la salud, información y formación del personal trabajador, de aplicación a cualquier actividad con riesgo de exposición a agentes biológicos; y otras disposiciones más específicas relativas a niveles de contención aplicables a los establecimientos sanitarios y veterinarios, a los procedimientos industriales, a los laboratorios y a los locales para animales de laboratorio.

En cuanto a la discrepancia suscitada por la clasificación del SARS-CoV-2, creemos oportuno centrarnos, de manera parcial, en las medidas de contención establecidas para los laboratorios donde se realicen trabajos que impliquen la manipulación de agentes biológicos de los grupos 3 y 4 con fines de investigación, desarrollo, enseñanza o diagnóstico (anexo IV del Real decreto 664/1997).

De las medidas de contención propuestas para los niveles 3 y 4 se observa que hay algunas obligatorias de idéntica manera para los dos niveles, otros de obligatorias con diferentes matices según el nivel, y cinco de aconsejables para el nivel

de contención 3, que se establecen como obligatorias para el nivel de contención 4, y que son las siguientes:

- El lugar de trabajo se encontrará separado de toda actividad que se desarrolle en el mismo edificio.
- El lugar de trabajo deberá poder precintarse para permitir su desinfección.
- El lugar de trabajo se mantendrá con una presión negativa respecto a la presión atmosférica.
- Se instalará una ventanilla de observación o un dispositivo alternativo en las zonas de manera que se pueda ver a sus ocupantes.
- Laboratorio con equipo propio.

Ahora bien, a pesar de que hay una correlación entre el grupo de clasificación de los agentes biológicos y los niveles de contención establecidos (es decir, que la manipulación de un agente biológico del grupo 3, únicamente se puede hacer en zonas de trabajo que correspondan por lo menos al nivel 3 de contención; y que la de un agente del grupo 4, únicamente se puede hacer en zonas de trabajo que correspondan por lo menos al nivel 4 de contención), debemos tener muy presente que **para determinar el nivel de contención física** requerido para cada uno de los agentes biológicos, **se debe hacer una evaluación de los riesgos identificados** que no se hayan podido evitar, basada en la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las personas trabajadoras.

Por lo tanto, además de los agentes biológicos del grupo 4, **los del grupo 3 con posibilidad de exposición alta**, y nivel de riesgo potencial 4 (o el de mayor gravedad según el método de evaluación utilizado), **precisarán también de un nivel de contención 4**.

No obstante, y en base al principio de precaución, mientras vamos avanzando y teniendo más conocimientos sobre el SARS-CoV-2, es recomendable, además de cumplir las normas legales que se establezcan, aplicar otra norma que todos conocemos como “sentido común” y que suele ser la norma imperante en situaciones de excepcionalidad y de novedad.

Por otro lado, la Comisión Europea, posteriormente a la presentación de la Directiva (UE) 2020/739, en la Declaración publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea el 26 de junio de 2020 (punto 16), manifiesta que evaluará sin demora la necesidad de modificar la Directiva sobre agentes biológicos tras las lecciones aprendidas en esta crisis sin precedentes, con vistas a una mejor preparación y planificación de la respuesta en todos los lugares de trabajo, e informará al Parlamento Europeo de aquí a finales de 2020.